

**LEY XVII – N.º 17**

(Antes Ley 2925)

**ARTÍCULO 1.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo a instrumentar el arancelamiento de los servicios brindados en los establecimientos asistenciales y de abordaje de las adicciones dependientes del Ministerio de Salud Pública y de la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas, cuando las prestaciones se realizan a pacientes pertenecientes a obras sociales, mutuales, sistemas de medicina prepaga, compañías de seguros o terceros obligados a resarcir, cualquiera sea la causa que origine dicha obligación, estando éstos obligados a abonar los gastos que ocasiona la atención de los mismos.

A los efectos de lo establecido, el responsable de la demanda de cobertura de salud debe denunciar, mediante declaración jurada:

- 1) los hechos y facilitar la documentación necesaria;
- 2) la cobertura de salud que posee.

**ARTÍCULO 2.-** Quedan excluidas del arancelamiento las prestaciones destinadas a promoción y protección de la salud, que son determinadas por vía reglamentaria.

**ARTÍCULO 3.-** Están exentas del pago de los aranceles que se fijan las personas carecientes de recursos económicos, en las condiciones y requisitos que determina la reglamentación.

**ARTÍCULO 4.-** Las obras sociales y entidades similares de cobertura de atención médica son responsables del pago de los servicios que reciben sus beneficiarios, en los establecimientos consignados en el artículo 1.

Las compañías de seguros y los empleadores abonan los servicios prestados a sus asegurados o dependientes, cuando una obligación legal o contractual lo determina.

Las autoridades administrativas, policiales y judiciales que intervienen en accidentes de trabajo o accidentes de tránsito, comunican al director del Hospital, la identidad de los afectados que concurren a hospitales públicos a los efectos de la cobertura por responsabilidad civil de los eventuales responsables directos o sus aseguradoras.

**ARTÍCULO 5.-** Los aranceles a percibir son los establecidos por el Poder Ejecutivo a la fecha de efectuarse las prestaciones. Las no previstas en el nomenclador son aranceladas

con valores que al efecto determinan el Ministerio de Salud Pública y la Secretaría de Estado de Prevención de Adicciones y Control de Drogas.

**ARTÍCULO 6.-** Los fondos que se recaudan constituyen recursos propios de cada centro asistencial y de abordaje de las adicciones; están destinados a atender gastos de funcionamiento de los mismos, pago de honorarios profesionales y el fondo estímulo al personal, según lo establece la reglamentación.

**ARTÍCULO 7.-** Las administraciones a cargo de los hospitales y centros asistenciales sanitarios y de abordaje de las adicciones pueden requerir judicial o extrajudicialmente el pago de los conceptos mencionados en la presente ley, conforme lo determina el Poder Ejecutivo en la reglamentación.

**ARTICULO 8.-** Realizada la liquidación final, el ente prestador emite un certificado de deuda que constituye título ejecutivo que habilita el cobro judicial por vía de ejecución fiscal, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley XII - N. ° 27, Código Procesal Civil, Comercial, de Familia y Violencia Familiar de la Provincia de Misiones, y cuya acción prescribe a los diez (10) años. Para su validez como título ejecutivo el certificado de deuda debe contener:

- 1) lugar y fecha de emisión del certificado;
- 2) la deuda líquida y exigible a la fecha de emisión del certificado;
- 3) determinación precisa del deudor;
- 4) firma de dos (2) funcionarios responsables de la Administración del ente prestador, conforme lo determina la reglamentación.

**ARTÍCULO 9.-** El Poder Ejecutivo incorpora al Presupuesto General de la Administración Pública Provincial los fondos provenientes de la presente ley para los centros asistenciales y de abordaje de las adicciones no comprendidos en el régimen de hospitales de autogestión.

**ARTÍCULO 10.-** Facúltase al Poder Ejecutivo a instrumentar progresivamente el arancelamiento establecido en la presente ley.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.